



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo cuatro de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta los documentos anexos, resultan a cargo del señor **ADRIAN ARTURO VALENCIA GALEANO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra del ejecutado **ADRIAN ARTURO VALENCIA GALEANO** y a favor de la señora **LILIA YASBLEIDY ARCINIEGAS CHAVEZ**, representante legal de la menor **E.S.V.A.**, así:

- a) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MTE. (\$1.250.000.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor de su hija.
- b) Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar desde la fecha del mandamiento de pago y hasta cuando éste se verifique o se practique la liquidación del crédito.
- c) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

Segundo. **ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Tercero. **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al ejecutado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Cuarto. De acuerdo con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

- a) **DECRETAR EL EMBARGO** del 15 % del sueldo que devenga mensualmente el señor **VALENCIA GALEANO** como empleado de la Empresa **LEVARE** del complejo petrolero de Caño Limon, Correo electrónico lizath.marin@levare.com **Oficiar** en tal sentido.

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2024 – 00031 – 00

Dicho embargo deben limitarse a la suma de **\$2.000.000.00**

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z